



AUTO No. 1681 DE 2018 (13 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN DE TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el Señor JAIR QUINTERO CAMARGO, actuando en condición de Director de Medio ambiente y vivienda social del Distrito de Riohacha, mediante oficio radicado ENT-3878 del 26 de Julio de 2017, solicitó ante esta entidad permiso de aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Mango (Mangifera Indica). Ubicado en área de la planta de tratamiento de agua potable del acueducto del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Que esta Corporación Mediante Auto No. 1114 del 30 de Octubre de 2017 Autorizó al Distrito de Riohacha identificado con NIT 892115007-2 para realizar la tala del Árbol de la especie Mango (Mangifera Indica), autorización que fue concedida por el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del referido Auto.



Que mediante Oficio radicado ENT-3925 de fecha 19 de junio de 2018 el Señor JAIRO GUSTAVO CELEDON OCHOA, en su condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha solicita prorroga y/o renovación a la autorización de tala de un árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*), ubicado en área de la planta de tratamiento de agua potable del acueducto del Distrito de Riohacha, La Guajira el cual había sido autorizado mediante auto 1114 de octubre 30 de 2017, en la solicitud pide que el tiempo de vigencia sea duplicado, es decir, por un término 180 días.

Atendiendo la solicitud, mediante Auto de trámite No. 1554 de 09 de noviembre de 2018, se avocó conocimiento de la misma y se ordenó la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que mediante Oficio de radicado INT-6201 de fecha 21 de noviembre de 2018 el señor Coordinador del Grupo de Licenciamiento, permisos y autorizaciones Ambientales da traslado al Grupo de Evaluación, control y Monitoreo Ambiental a fin de que se realice la visita y se proceda a emitir el correspondiente informe técnico.

Que, en cumplimiento del oficio referido, el funcionario comisionado por esta entidad, procedió a realizar visita de campo, y mediante informe técnico radicado INT-6427 de 29 de Noviembre de 2018, manifestó:

VISITA.

El día 26 de noviembre de 2018, se practica visita al sector de la planta de tratamiento del acueducto del Distrito de Riohacha para verificar y evaluar lo manifestado en el oficio con radicado de ENT- 3925 fechado 19 de junio de 2018; en el sitio se verifica la especie a talas los demás parámetros medibles, observando que se trata de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual presenta un amplio desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias, durante la visita en campo se obtuvo información por parte de los señores: Wilder Quintero y Eraldo Barros, quienes atendieron la visita que dicho árbol lo desean quitar o talas dado que en el sitio donde se ubica se proyecta la extensión de la planta de tratamiento de dicho acueducto, razón por lo cual se ven obligado a solicitar el respectivo permiso de tala, información que corrobora lo manifestado en la solicitud escrita y diseñada en el plano adjunto al expediente correspondiente a este trámite.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud	Punto GPS
11° 09' 53.0" N	72° 59' 2.89" O	782

Tabla 2. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por la ampliación de la capacidad de producción de la planta de tratamiento de agua potable del acueducto del Distrito de Riohacha.

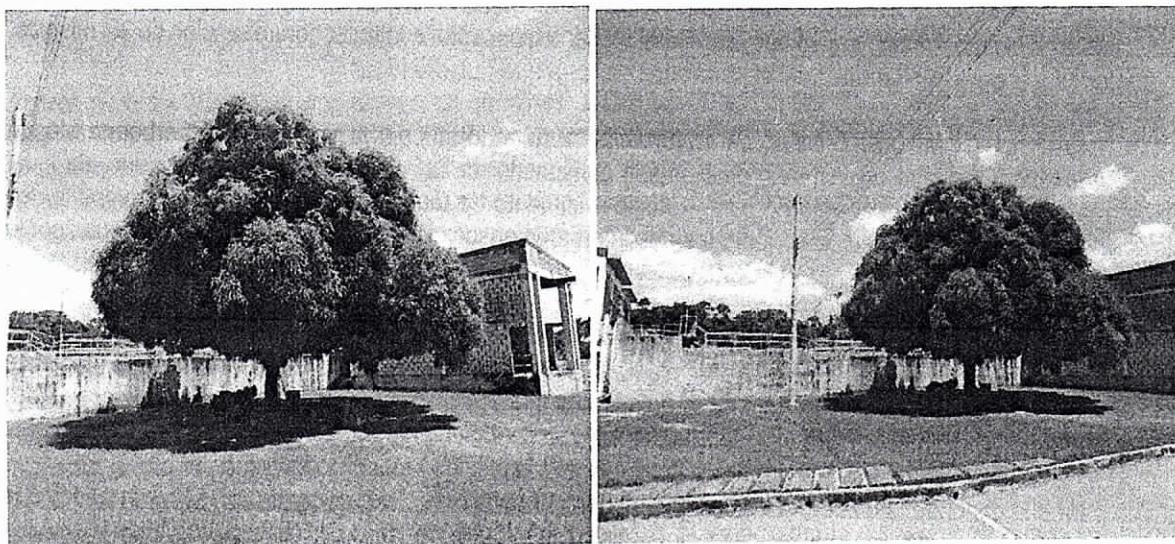
Tabla 3. Descripción Dasonómetrica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	Ff	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,47	0,7	7	4	0,1735	0,4858	0,8501
	Total					0,1735	0,4858	0,8501

Tabla 4. Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF).

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m ³	TAFM (\$ 29.492)	MP
	Vol. Com.	Vol. Total			
<i>Mangifera indica</i>	0,4858	0,8501	0,8501	\$ 23.051	\$ 19.596
Total general	0,4858	0,8501	0,8501	-	\$ 19.596

2.1 Evidencias del espécimen objeto de la solicitud de aprovechamiento Forestal



RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita y considerando que se trata de un proyecto de interés público, dado que la obra beneficiará en gran parte a la comunidad del Distrito de Riohacha, estimamos conveniente se expida una nueva autorización a la administración del Distrito de Riohacha, para que realice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), localizado en área del predio donde se ubica la planta de tratamiento de agua potable.

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe considerar todas las medidas de seguridad referente al personal operario contratado para dicha actividad, así como la de los operarios de la planta con acceso al sitio donde se proyecta la obra; de igual manera a las demás personas que por algún motivo frecuenten dicho sector.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), debe ser repicado, recogido y retirarse del sitio a un lugar del mismo predio, donde se pueda descomponer para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo, en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.



En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al DISTRITO DE RIOHACHA identificado con NIT 892115007-2 la Renovación para realizar la tala del árbol de Mango (*Mangifera Indica*) ubicado en las siguientes coordenadas : 11° 09' 53.0" N y 72° 59' 2.89" O , área del predio donde se ubica la planta de tratamiento de agua potable del Distrito de Riohacha-La Guajira, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$19.596) correspondientes a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Artículo 2.2.9.12.2.1 Decreto 1390 y Resolución 1479 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de ciento ochenta (180) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA , Supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar .

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE COMPENSACION. Teniendo en cuenta que la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*) reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, de igual manera la especie actúa en el entorno como refugio y alimento de fauna silvestre, entre otros componentes biológicos y geológicos; elementos importantes que interfieren en los disturbios del calentamiento global, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

Se exige la siembra de tres (3) árboles de la misma especie en área del predio donde se ubica la planta de tratamiento de agua potable del Distrito de Riohacha, material vegetal debe presentar alturas que oscilen entre 0,50 y 0,80 metros, en buen estado fitosanitario y realizarle mantenimiento por un periodo no inferior a un año, tiempo en el cual se estima que los nuevos árboles plantados exigidos en compensación, se hayan adaptado al sitio para que continúen su supervivencia y se encuentren en óptimas condiciones para ser entregados a la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente, de lo contrario el Distrito de Riohacha, continuara con el compromiso establecido y la autoridad ambiental podrá tomar las medidas que considere pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al DISTRITO DE RIOHACHA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.



ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2018.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: JJ Capella
Revisó:: J Barros Redondo

7 Febrero /2019
EN LA FECHA NOTIFICANTE FIRMALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVINCIA QUE ANTESES AL SR. César Valencia
91 235.305
LE ADVERTI DE LOS RECLAMOS QUE PROCEDEM, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO.
Autentificado
